CAPITULO VI.

De la fuerza armada.

1. La fuerza armada está á la dispocician del poder ejecutivo quien deberá conformarse en el particular á las reglas siguentes (2).

II. La fuerza armada está divida en tres clases: Ejército de línea, guardia nacional γ gendarmería.

III. El ejército de linea tiene á su cargo garantirla seguridad exterior del estado. Se le destinará, pues, á donde aquella pueda sér amenazada; esto es en las fronteras.

IV. El poder ejecutivo carece de derecho de emplearla en el interior excepto en el caso de sublevacion manifiesta.

v. Aun en este mismo caso, el poder ejecutivo, deberá exponer todas estas circunstancias al juicio de una comision de exámen. VI. Esta comision de exámen, es de derecho, y las dos cámaras deberán, tan luego como reciban los documentos del gobierno, nombrar una comision de su seno compuesta de veinte y un individuos cuya mitad y uno mas se sacacrá á la suerte, para proceder á (este exámen.)

VII. La guardia nacional está destinada á garantir la seguridad pública en el interior de cada departamento.

VIII. No puede salir de los límites de su departamento, fuera del caso de una sublevacion ó de invasion.

IX. En tal caso, el poder ejecutivo está obligado á la observancia de las mismas reglas, determinadas para el empleo extraordinario del ejército de línea.

x. La gendarmeria está destinada á garantir la seguridad privada: á perseguir y arrestar á los criminales.

XI. La gendarmeria no puede emplearse en ningun otro objeto salvo los casos ya presistos de sublevacion o invasion. XII. Las reglas que quedan indicadas para el empleo extraordinario de la guardia nacional y el ejército de linea, se aplican tambien al de la gendarmería.

AIII. Cualquier comandante ú oficial de gendarmeria ó oualquier gendarma que hubiese excitado al crímen á algun ciudadano, para denunciarlo; deberá sufrir las penas que la ley determina contra el crimen provocado de tal modo (11).

xiv. La ley determina cada año el número de la fuerza armada y el modo de reclutarla.

Observaciones.—La division que acabo de hacer respecto á la fuerza armada parece desde luego la misma que existe en diferentes paises y sobre todo en Francia. Tenemos un ejército de línea, una guardia nacional y una gendarmería. Pero las funciones de estas tres clases de fuerza armada, se confunden frecuentemente. Ya se emplea el ejército de línea en el interior en lugar de la guardia nacional. Ya

esta y el ejército de línea vigilan para el mantenimento del orden encargándose asi de las funciones de la gendarmería. Sin embargo para prevenir los peligros políticos que trae consigo el establecimiento de grandes cuerpos militares seria necesario trazar, para cada una de estas clases, la línea fija que no pudiesen salvar.

La revolution francesa habia presentado á todos los espíritus una idea seductora. Esta era la formacion de ejércitos compuestos de ciudadanos y á la verdad que no es mi intencion disputar este título á los que por tanto tiempo han defendido tan gloriosamente y con tan nobles esfuerzos la independencia nacional, y cuyas inmortalas hazañas han elevado á la gloria francesa un monumento indestructible y el solo que se conserva en medio de las ruinas. Cuando los enemigos atacan un pueblo en su territorio, los ciudanos se constituyen soldados para

rechazarlos. Son ciudanos; los primeros ciudadanos; los que protegen la ciudad cuando se halla amenazada. Pero tratando una cuestion general se deben apartar de la vista los recuerdos gloriosos que nos deslumbran y los sentimientos de gratifud que nos inclinan y subyugan. Recibamos á nuestros defensores con reconocimiento y entusiasmo; pero que cesen de ser soldados para con nosotros: que sean nuestros iguales y nuestros hermanos. Todo espíritu militar, toda teoría de subordinación pasiva, todo en fin, lo que hace á los guerreros temibles para con los enemigos, debe deponerse en la frontera de un pais libre. Estos medios son necesarios contra los extrangeros, con los cuales estamos siempre si no en guerra al menos en desconfianza; pero los ciudadanos aun que sean culpables tienen derechos imprescriptibles de que carecen aquellos.

Un ejército de ciudadanos no puede

existir sino en una nacion contenida en límites muy estrechos. Entonces los soldados de esta nacion pueden ser obedientes y discernir sobre la obediencia. Establecidos en el seno de su pais natal, en sus hogares, entre los, gobernantes y gobernados á quienes conocen, puede decirse que la sumision va acompañada en cierto modo de la inteligencia. Pero lo dilatado de un vasto imperio hace absolutamente quimérieca esta hipótesis. Un vasto imperio necesita tener soldados de tal subordinacion, cual es preciso para ser agentes pasivos é irreflexivos. Tan luego como salen de sus hogares pierden aquellos conocimientos que podian ilustar su juicio. Desde el momento que un ejercito se halla en un pais desconocido, cualesquiera que sean los elementos deque se componga, no es otra cosa mas que una fuerza que puede indiferentemente servir ó destruir. Envíese á los Pirineos el habitante del Jura, y el del Var en los Vosges: estos hombres sometidos á la disciplina militar que los aisla ó separa de los naturales del pais, no seguirán ni tendrán otra opinion que la de sus gefes, no tratarán mas que con ellos. Serán ciudadanos en el lugar de su nacimiento, y soldados en cualquiera otra parte.

De consiguente emplearlos en el interior de un estado es exponerlo á los inconvenientes de que una gran fuerza armada amenaza la libertad: he aquí lo que ha perdido á tantos pueblos libres (5).

Sus gobiernos han aplicado al mantenimiento del orden interior los principios que solo convienen ó concurren á la defensa exterior. Restituyendo á su patria soldados vencedores á los cuales, con razon, se les habia encargado (fuera del teritorio) la obediencia pasiva, continuaron en exigirles esta misma obediencia contra sus conciudadanos. La cuestion era sin embargo muy diferente. ¿ Por que razon se dispensa á los soldados que mar-

chan contra un ejército enemigo, de todo razonamiento? Porque el solo color de los pendones de este ejército, prueba á la evidencia sus designios hostiles, y esta suposicion suple á todo otro exámen. Pero cuando se trata de los ciudadanos esta suposicion desaparece; entonces el uso de la razon, se considera bajo otro punto de vista. El derecho de gentes pone obstáculos al empleo de ciertas armas, aun contra las naciones con quienes se hace la guerra, y en este mismo caso está la fuerza militar en su pais, respecto de los gobernantes y gobernados cuando se trata de hacer uso de tales armas prohibidas. Una medida que es capaz por si sola de avasallar á toda una nacion es peligroso emplearla contra los crímenes de individuos particulares.

La fuerza armada tiene tres objetos diferentes.

El primero es rechazar á los extrangeros. Siendo asi ¿ no es muy natural colocar las tropas destinadas al efecto lo mas cerca que sea posible de estos extrangeros; esto es á las fronteras? No hay necesidad de defensa contra el enemigo donde este no se halla.

El segundo objeto de la fuerza armada es reprimir los delitos privados cometidos en el interior. La fuerza destinada á reprimir estos delitos debe ser absolutamente diferente del ejército de línea. Los Americanos lo han creido asi. En su vasto territorio no se encuentra un solo soldado para el mantenimiento del orden publico. Todo ciudadano está obligado á prestar su apoyo al magistrado en el ejercicio de sus funciones; pero esta obligacion tiene el inconveniente de imponer á los cuidadanos deberes odiosos. En nuestras cuidades populosas, con nuestras relaciones multiplicadas, la actividad de nuestra vida, nuestros quehaceres, nuestras ocupaciones y nuestros placeres; la ejecucion de semejante ley seria gravosa ó mas bien imposible: cada dia se arrestarian cien ciudanos por haberse negado á la detencion de uno solo; necesario es, pues, que otros hombres asalariados se encarguen voluntariamente de estas tristes funciones. Desgracia es sin duda crear una clase de hombres para dedicarlos exclusivamente á la persecucion de sus semejantes; pero este mal es menor que el de afligir ó consternar el alma de todos los miembros de la sociedad, forzándoles á prestar su apoyo á medidas cuya justicia no pueden apreciar.

Ya tenemos dos clases de fuerza armada. La una se compondrá exclusivamente de soldados permanentes en las frontesas para asegurar la defensa exterion: se distribuirá en distintos cuerpos á las órdenes de gefes sin relaciones entre sí y de tal manera que pueda reunirse bajo la direccion de uno solo, en

caso de ataque. La otra parte de la fuerza armada se destinará al sosten ó apoyo de la policía. Esta segunda clase de la fuerza pública no adolecerá de los vicios y peligros de una grande institucion militar: se hallará diseminada en toda la extension del territorio; pues no podria reunirse en un punto sin dejar impunes á todos los criminales, en los otros. Se penetrará del objeto de su mision. Acostumbrada á perseguir mas bien que á combatir, á vigilar en lugar de conquistar, y no habiéndose embriagado nunca con el placer de la victoria, el nombre ó el influjo de sus gefes, no la arrastrará mas allá de sus deberes y mirará con veneracion cualquiera autoridad delestado.

El tercer objeto de la fuerza armada es sofocar en su orígen las turbulencias y las sediciones. La gendarmería no es suficiente. ¿Mas por que recurrir al ejército de linea? Acaso ¿ no tenemos la guardia nacional compuesta de propietarios y de ciudadanos? Mala opinion formaria yo de la moralidad ó de la dicha de un pueblo si semejante tropa se mostraba del partido de los rebeldes ó si se resistia á reducirlos á la obediencia legítima.

Adviértase que el motivo que hace necesaria una fuerza tal como la gendarmería contra los delitos privados, no subsiste cuando se trata de crímenes públicos. Lo que es aflictivo en la persecusion del delito privado no es ciertamente el ataque, el combate ó el peligro; es sí el espionage, la persecucion, la necesidad de oponerse diez contra uno, de prender, de apresar los delincuentes aun cuando esten sin armas. Mas contra los desordenes mas graves, como en las rebeliones á mano armada, los ciudadanos amantes de la constitucion (que deberán serlo todos puesto que sus libertades y propiedades estarán garantidas por ella). se apresurarán á ofrecer su apoyo.

Se dirá que la diminucion de fuerza militar que resultaria no habiendo otra que la que estuviese acantonada en las fronteras, seria un incentivo para que los pueblos vecinos nos atacasen: pero esta diminucion que seguramente no deberia exagerarse, siempre dejaria un centro de ejército, que los guardias nacionales ya ejercitados al manejo de las armas aumentarian considerablemente uniéndose á él á la menor señal de agresion extrangera; siendo las instituciones libres, es indudable su zelo y buena voluntad, porque si los ciudadanos tienen una patria, no son lentos cuando se trata de defenderla; si tienen libertad interior, se precipitan para defenderla contra todo enemigo exterior que quiera atacar su independencia: cuando se estan quietos, es prueba que no tienen nada que perder, y entonces ¿ de quien es la culpa?

CAPITULO VII.

De los derechos politicos.

1. Los derechos políticos consisten en poder ser miembro de las autoridades nacionales, de la locales y territoriales, y participar ó concurrir á la eleccion de estas mismas autoridades.

II. Son hábiles para ejercer los derechos políticos todos los franceses que poseen ya sea algunos bienes raices, ó una propiedad industrial pagando un impuesto determinado (1), ó bien una hacienda en virtud de arriendo de bastante

(1) En mis principios de política fuíde opinion que no debian concederse los derechos de ciudadano sino á los propietarios de bienes raices, pero la experiencia me ha ilustrado. He visto que en nuestros dias la propiedad industrial es todavía mas real y poderosa que la de la finca, y reconociendo mi error he en mendado mi obra.

duracion por cuyo medio existen sin salario ó estipendio que les haga dependientes de otro.

Observaciones (1). - Ningun pueblo ha considerado indistintamente como miembros del estado á todos los individuos domiciliados en su territorio. No se trata aquí de las distinciones de los antiguos que separaban los hombres libres de los esclavos, ni de los modernos que separan los nobles de los plebeyos. La mas absoluta democracia establece dos clases; en la una se comprenden los extrangeros y los jóvenes que no tienen la edad que las leyes prescriben para ejercer los derechos de ciudadano; y en la otra se comprenden los hombres hijos del pais y que han llegado á esta edad. Luego es claro que hay un principio que hace una diferencia entre los hombres que reunidos en un mismo territorio, son miembros del estado, y los que no lo son. The same after the and the

Es evidente que este principio se funda en que para ser miembro de una sociedad es menester tener un cierto grado de ilustracion, y un interes comun con los demas miembros de esta misma sociedad. Los hombres menores de la edad legal se supone que no han adquirido este grado de ilustracion, y los extrangeros que no les dirige este interes. La prueba de ello es que los jóvenes, son miembros de la sociedad política luego que llegan á la edad determinada por la ley y los segundos por su residencia, sus propiedades ó sus reláciones. Se cree que estas cosas dan á los unos luces, y á los otros el interes deseado.

Pero analizemos detenidamente este principio. En nuestras sociedades actuales, el nacimiento en el pais, y la madurez en la edad no es suficiente para conferir á los hombres las cualidades propias al ejercicio de los derechos de ciudadano. Los que se hallan ligados por la

miseria á una eterna dependencia ó bien á la necesidad de ocuparse en trabajos diarios, no son ni mas ilustrados que los niños, en los asuntos públicos, ni mas interesados que los extrangeros á una prosperidad nacional cuyos elementos desconocen y de cuyas ventajas solo participan indirectamente.

No trato de ofender en manera alguna á la clase laboriosa que no es menos patriótica que las otras. Con frecuencia se presta á todo genero de sacrificios heróicos y su decision es tanto mas admirable cuanto que no goza de recompensa ni de bienes ni de gloria. Pero me persuado existe una gran diferencia entre el valor de morir por su patria y el conocimiento de sus intereses. Luego es necesaria una condicion mas que el nacimiento y la edad prescrita por la ley. Esta condicion pues, es el tiempo indispensable para la adquisicion de las luces y para la rectitud del juicio.

Se dirá que habiendo confundido y mezclado de mil modos, el estado actual de la sociedad, á los propietarios con los que no lo son; una parte de los segundos participa de los mismos intereses y medios que los primeros: que tanto el trabajador como el poseedor necesitan de reposo y seguridad: que los propietarios no son, de derecho ni de hecho, otra cosa que los distribuidores de las riquezas comunes á todos los individuos y que es de recíproca ventaja que el orden y la paz promuevan la adquisicion de los medios y facultades individuales.

Estos raciocinios adolecen de un exceso de prueba. Si fuesen concluyentes no habria motivo para negar á los extrangeros los derechos de ciudadano. Las relaciones comerciales de la Europa hacen que sea del interes de la gran mayoría europea, que la tranquilidad y la dicha reinen en todos los paises. El trastorno de un imperio (cualquiera que sea) es

tan funesto á los extrangeros que con especulaciones pecuniarias han identificado su bienestar al de aquella nacion, como á los naturales exceptuando á los propietarios. Los hechos lo demuestran claramente. En medio de las guerras mas crueles los comerciantes hacen votos y aun esfuerzos para que la nacion enemiga no sea destruida. Sin embargo una consideracion tan vaga no parecerá suficiente para elevar á los extrangeros á la clase de ciudadanos.

Adviértase que el objeto necesario de los que carecen de propiedad es el de llegar á adquirirla y que á este fin emplearán todos los medios que se les concedan. Si á la libertad de la industria y goce de bienes que les es debido, se les añaden los derechos políticos que no les competen, estos mismos derechos en poder de la multitud, servirán infaliblemente para invadir la propiedad. Para conseguirlo emprenderán este camino

irregular en lugar de seguir el regular; el trabajo: para ellos será un principio de corrupcion y para el estado un manantial de desórdenes. Un celébre escritor ha dicho, con razon, que cuando los que no tienen propiedad adquieren los derechos políticos, sucede una de tres cosas : ú obran en virtud de su instinto particular, y entonces destruyen la sociedad; ó son el órgano del hombre ó de los hombres de poder, siendo asi instrumentos de la tiranía : ó bien enfin son el eco de los aspirantes al poder, constituyéndose de este modo en agentes de las facciones. Opino, pues, en favor de la propiedad, tanto con respecto á los electores cuanto á los eligibles.

En todos los paises en que haya asambleas representativas (cualquiera que sea su organizacion ulterior), es indispensable que se componga de propietarios. Un individuo de un merito extraordina-

rio puede cautivar á la multitud, pero el cuerpo necesita, para atraerse la confianza, tener intereses evidentemente conformes á sus deberes. Una nacion presume siempre que los hombres reunidos en corporacion tienen por guia sus propios interes. Supone que el amor al orden á la justicia y á la estabilidad se hallará mejor en la mayoría de los propietarios. Estos no son solamente útiles por las cualidades que les son caracteristicas, lo son tambien por las que se les atribuyen, por la prudencia que se les supone, y por la garantía que inspiran. Institúyanse entre los legisladores hombres sin propiedad (cualquiera que sea su buena intencion) la inquietud de los propietarios pondrá trabas á la ejecucion de sus medidas; las leyes mas prudentes se mirarán con sospecha y por consecuencia serán desobedecidas, al paso que

la organizacion contraria habria conci-

liado el asenso popular aun en favor de un gobierno defectuoso respecto de algunos particulares.

Durante nuestra revolucion los propietarios y los que no lo eran han concurrido, á la verdad, á hacer leyes absurdas y despojadoras. La razon es que los propietarios tenian miedo de los que nada tenian, pero que se hallaben revestidos de poder: en una palabra querian salvar su propiedad. El temor de perder lo que tenemos, no hace pusilánimes é imitamos aunque con distintas miras la ferocidad de los que quieren adquirir lo que no tienen. Las faltas, ó los crímenes de los proprietarios fueron una consecuencia del influjo de los no-propietarios.

Pero cuales seran las condiciones de propiedad que convenga establecer?

Una propiedad puede ser tan pequeña que el posedor no sea propietario sino en la apariencia. « Cualquiera que no tenga de renta anual (dice un escritor que ha tratado sabiamente la materia) la la cantidad suficiente para existir sin la precision de trabajar en provecho ageno, no es enteramente propietario. Con respecto á la porcion de propiedad que le falta se encuentra en el caso de los asalariados. Los dueños lo son tambien de su existencia puesto que pueden negarle el trabajo. El que posee la renta necesaria para existir por sí solo é independiente de cualquiera voluntad agena, es el único que puede ejercer los derechos de ciudadano. Una condicion de propiedad inferior es ilusoria y la de mayor importancia es injusta. »

Creo no haberme separado de estos principios reconociendo como propietario al que tiene una hacienda en continuo arrendamiento, y que le produce una renta suficiente para su manutencion. Segun el estado actual de las propiedades en Francia el arrendatario, que no puede ser expulso, es realmente mas propie-

tario que el poseedor (que no lo es sino en apariencia) de una finca que arrienda. Es, pues, muy justo conceder á ambos el mismo derecho. Si se me responde que al vencimiento del plazo contratado, el arrendatario pierde su calidad de propietario responderé que por mil accidentes, cualquier propetario puede de un dia á otro perder su propiedad. (*)

the first investment of the conduction